



Resolución I.M. N.º 2307/25.-

POR LA CUAL SE DESIGNA ADMINISTRADOR DE CONTRATO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N.º 20/2025 "CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN Y PAVIMENTO DE H.º A.º CAPITAN BADO, Y TERMINACION DE PUENTE DE H.º A.º CONSTRUCCION DE VIGA - LOSA TABLERO - PANTALLA DE CONTENCIÓN H.º A.º Y OBRAS COMPLEMENTARIAS - Plurianual 2025 – 2026 - INTENCIÓN DE COMPRA N.º 868.-----

Nembly, 10 de diciembre de 2025

VISTO: El Memorandum UOC N.º 287/2025 de fecha 10 de diciembre del año 2025, por el cual se solicita resolución para la designación de Administración de contrato en el marco de la convocatoria "CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN Y PAVIMENTO DE H.º A.º CAPITAN BADO, Y TERMINACION DE PUENTE DE H.º A.º CONSTRUCCION DE VIGA - LOSA TABLERO - PANTALLA DE CONTENCIÓN H.º A.º Y OBRAS COMPLEMENTARIAS - Plurianual 2025 – 2026 - INTENCIÓN DE COMPRA N.º 868, en cumplimiento del artículo N.º 59 de la Ley N.º 7021, Decreto N.º 2264/24. Art. 102, que establece que "Para cada contrato suscrito, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato. En la figura del administrador de contrato recaerá la responsabilidad por la correcta ejecución del contrato, conforme con los términos suscritos en el mismo".-----

CONSIDERANDO: Que, la adjudicación a la señora SILVIA PAOLA RODAS JAQUET en representación de la Empresa SAN MIGUEL SOLUCIONES EMPRESARIALES Y EMPRENDIMIENTOS E.A.S, con RUC 3.707.948-4, el Llamado por vía de la Excepción "Construcción de muro de contención y pavimento de H.º A.º Capitán Bado, y terminación de puente de H.º A.º Construcción de viga - losa tablero - pantalla de contención H.º A.º y Obras complementarias - plurianual 2025 – 2026 - Intención de compra N.º 868, por valor de gs. 1.346.801.603 (Guaraníes mil trescientos cuarenta y seis millones ochocientos un mil seiscientos tres).-----

Que, la Ley N.º 7021/22 en su Artículo 59.- **Administrador del contrato** - establece: "Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos".-----

De la misma manera el Decreto N.º 2264/24 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su Art. 102.- **Designación del administrador de contrato**, determina: "Para cada contrato suscrito, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato. En la figura del administrador de contrato recaerá la responsabilidad por la correcta ejecución del contrato, conforme con los términos suscritos en el mismo".-----

Así también, la Circular DNCP N.º 38/24, por la cual "La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas recuerda la vigencia la Ley N.º 7 021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS". El artículo 59 de la Ley establece "Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos.-----





Resolución I.M. N.º 2307/25.-

POR LA CUAL SE DESIGNA ADMINISTRADOR DE CONTRATO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N.º 20/2025 " CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN Y PAVIMENTO DE H.º A.º CAPITAN BADO, Y TERMINACION DE PUENTE DE H.º A.º CONSTRUCCION DE VIGA - LOSA TABLERO - PANTALLA DE CONTENCIÓN H.º A.º Y OBRAS COMPLEMENTARIAS - Plurianual 2025 – 2026 - INTENCIÓN DE COMPRA N.º 868. -----

Ñemby, 10 de diciembre de 2025

Que, el Artículo 51.- de la Ley 3966/10 faculta al Intendente Municipal a efectuar actividades administrativas: *Deberes y Atribuciones del Intendente. Son atribuciones del Intendente Municipal: a) ejercer la representación legal de la Municipalidad; b) promulgar las Ordenanzas y Resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, o en su caso, vetarlas; t) efectuar las demás actividades administrativas previstas en la legislación vigente, como así mismo, aquéllas que emerjan de las funciones municipales. -----*

**POR TANTO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ÑEMBY
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

RESUELVE:

Artículo 1º. DESIGNAR como Administrador de Contrato a **Rolando Paniagua González** con cédula de identidad N.º **3.465.615**, para la gestión del Contrato N.º 20/2025, contraída por la MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY con la **Empresa SAN MIGUEL SOLUCIONES EMPRESARIALES Y EMPRENDIMIENTOS E.A.S.** representada por la señora **SILVIA PAOLA RODAS JAQUET**, con C.I.N.º **3.707.948** y RUC **3.707.948-4**, en el marco del Llamado por vía de la excepción "Construcción de muro de contención y pavimento de H.º A.º Capitán Bado, y terminación de puente de H.º A.º Construcción de viga - losa tablero - pantalla de contención H.º A.º y Obras complementarias - plurianual 2025 – 2026 - Intención N.º 868. ---

Artículo 2º. ESTABLECER las obligaciones del administrador del contrato:

- a) Ejercer la representación administrativa de la contratante en el contrato asignado;
- b) Registrar los datos e informaciones referentes al contrato en el Sistema de Seguimiento de Contratos;
- c) Realizar el seguimiento y control de las obligaciones del proveedor, consultor o contratista respecto a los plazos establecidos, al cumplimiento de las especificaciones técnicas, garantías y demás condiciones contractuales;
- d) Realizar el seguimiento de las obligaciones de la contratante como ser: plazos y condiciones para efectuar pagos, plazos y condiciones de liberación y entrega de terrenos, planos, anticipos y demás condiciones contractuales;
- e) Comunicar a la instancia pertinente de la contratante de acuerdo con su estructura organizacional los incumplimientos que podrían derivar en la aplicación de penalidades y sanciones al proveedor, consultor o contratista previstas en las bases de la contratación o para la comunicación de infracciones a la DNCP, en el marco de la sección V "Infracciones y sanciones" del Capítulo XVI, Título III, de la Ley;
- f) Realizar el seguimiento de las solicitudes de los proveedores o contratistas;
- g) Analizar y reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual;
- h) Elevar a consideración del Comité de Suministro la necesidad de realizar una modificación contractual, informando si estas modificaciones no alteran la relación calidad-precio o las consideraciones de valor por dinero que fueron decisivas para la selección del oferente; e
- i) Elaborar las actas de recepción provisoria y definitiva.

La DNCP podrá establecer otros deberes y obligaciones del administrador del contrato.

Artículo 3º. COMUNICAR a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a quienes corresponda y, cumplido archivar. -----



Ing. Derlis Cañete Vega
Secretario General



Prof. Lic. Tomás Olmedo
Intendente Municipal

